

**27622** RESOLUCION de 15 de noviembre de 1993, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/651/93 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por don Robustiano Dapena de la Lastra, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de febrero de 1993, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 15 de noviembre de 1993.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**27623** RESOLUCION de 15 de noviembre de 1993, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/578/93 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por don Eugenio Alonso Franco, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de febrero de 1993, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 15 de noviembre de 1993.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

## MINISTERIO DE CULTURA

**27624** ORDEN de 20 de octubre de 1993 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre el «Discurso inaugural de la Real Academia de Arqueología y Geografía. Infante Don Sebastián», en subasta celebrada el día 18 de octubre de 1993.

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, previo informe favorable de la Comisión Delegada de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del día 28) de desarrollo parcial de dicha ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por Durán, Sala de Arte y Subastas, en Madrid, el día 18 de octubre de 1993, que figura con el número y referencia siguientes:

Lote número 3.018: Borbón y Braganza, Infante Don Sebastián de. Discurso inaugural de la Real Academia de Arqueología y Geografía. Madrid 1868. Dedicatoria autógrafa del autor don Ramón María Narváez.

Segundo. Que se abone a la sala subastadora el precio de salida, ya que no hubo pujas, de 85.000 pesetas, más los gastos inherentes que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dicho bien mueble se deposite en el Museo Arqueológico Nacional, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1993.—P.D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**27625** RESOLUCION de 22 de octubre de 1993, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones Institucionales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Farmacovigilancia.

Suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía un Convenio de colaboración en materia de Farmacovigilancia, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de octubre de 1993.—El Director general de Alta Inspección y Relaciones Institucionales, Javier Rey del Castillo.

### ANEXO

#### Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

En Madrid a 31 de mayo de 1993.

### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor José Luis García de Arboleya Tornero, Consejero de Salud de la Junta de Andalucía.

Y de otra, la ilustrísima señora Subsecretaria de Sanidad y Consumo doña María Angeles Amador Millán, en uso de sus atribuciones.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, y con plena capacidad para formalizar el presente Convenio ambos de mutua conformidad.

### EXPONEN

Primero.—Que es imprescindible la colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, de una parte, y la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por otra, al objeto de llevar a cabo este programa de Farmacovigilancia coordinadamente.

Segundo.—Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla desde 1984 el Sistema Español de Farmacovigilancia para conocer la incidencia de las reacciones adversas a medicamentos comercializados en España cuyo pro